



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0504/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado De Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

COLABORÓ: Samuel Luna Ortiz.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540723000005**, por no haber justificado la entrega de la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

“solicito la versión pública de los cfdis de todos los pagos otorgados a los 7500 servidores públicos que integran al ipax, correspondientes los últimos 3 meses del 2022”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de marzo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Cierre de instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documento una respuesta a la solicitud de información a través del oficio **IPAX/UT/038/2023** y anexo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, tal como se inserta a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

...

<p style="text-align: center;">"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave: cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023"</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio No. IPAX/UT/038/2023</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Ampliación de plazo Xalapa, Veracruz 15 de febrero de 2023</p> <p>Transparenciarealenia4t Usuario solicitante</p> <p>Con fundamento en los artículos 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en atención a la solicitud que hiciere llegar a este Instituto, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio 301148523000007, le informo que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, mediante Acuerdo IPAX/CT/05/15/02/2023, una ampliación de plazo hasta por 10 días más para la entrega de información, en virtud de que el área generadora de la información requiere de más tiempo para otorgar la respuesta correspondiente.</p> <p>Se anexa al presente, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023.</p> <p>Ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 41 84 00, extensión 1110, o al correo electrónico transparencia@ipax.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida.</p> <p>Siendo particular por el momento, reciba un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;"> Atentamente, M. Manuel Juárez López Titular de la Unidad de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">D. e. s. R. B. S. M.</p> <p style="text-align: center;">Av. Getulio Sánchez No. 900, Col. Las Fuentes, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Tel. (228) 843 8400 www.ipax.gob.mx</p>	<p style="text-align: center;">"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave: cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023"</p> <p>Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----</p> <p>En la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las catorce horas del día quince de febrero de dos mil veintitres, reunidos en la sala de juntas del tercer piso de este edificio, los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, Licenciada Mims Vanessa Ceballos Cinta, Gerente Jurídica y Consultiva, en su carácter de Presidenta; Licenciado Manuel Juárez López, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario; Licenciada en Contaduría Minerva Isabel Galván García, en su carácter de Vocal; Licenciado Julián Rafael Ramos Cacho, Gerente de Supervisión a Comandancias, en su carácter de Vocal y, Maestra Joanna Barradas Mendoza, Gerente de Formación y Desarrollo Policial, en su carácter de Vocal, convocados a través de la Circular Número IPAX/UT/005/2023, para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia -----</p> <p>En uso de la voz, el Secretario del Comité da lectura del orden del día: I.- Verificación de quórum y declaración legal de la Sesión. II.- Aprobación del orden del día. III.- Recepción y análisis de los oficios IPAX/GA/0577/2023 y SRH/0656/2023, remitidos por la Gerencia de Administración. IV.- Discusión y en su caso aprobación de la petición de ampliación de plazo, referente a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301148523000007. -----</p> <p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA SESIÓN</p> <p>I.- Por cuanto hace al punto número 1 del orden del día, el Secretario del Comité, hace el cómputo y certificación de los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentes, quien después de realizar la verificación, manifiesta que en este momento se encuentra representado el cien por ciento de los miembros del mismo, en consecuencia la Presidenta del Comité, declara legalmente instalado dicho Comité en razón de que existe quórum legal -----</p> <p style="text-align: center;">Av. Getulio Sánchez No. 900, Col. Las Fuentes, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Tel. (228) 843 8400 www.ipax.gob.mx</p>
---	--

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO, SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, IPAX INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, una del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

II.- En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario del Comité de lectura al orden del día, sometiéndolo para su aprobación y una vez esto, procede a solicitar a los integrantes del Comité manifiesten el sentido de su voto.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Gerente Jurídica y Consultiva.- Presidenta	A FAVOR
Titular de la Unidad de Transparencia.- Secretario	A FAVOR
Gerente de Administración.- Vocal	A FAVOR
Gerente de Supervisión a Comandancias.- Vocal	A FAVOR
Gerente de Formación y Desarrollo Policial.- Vocal	A FAVOR


El Secretario informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

III.- Respecto al punto tres del orden del día, el Secretario del Comité, expone a los presentes, que fue recibida en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 301148523000007 de fecha uno de febrero del presente año, requiriendo: "la versión pública de los CFDIS de todos los pagos otorgados a los 7500 servidores públicos que integran al ipax, correspondientes los últimos 3 meses del 2022".

En consecuencia, mediante oficio número IPAX/UT/024/2023, emitido por la Unidad de Transparencia, se procedió a informar a la Gerencia de Administración para dar respuesta a dicha solicitud; en razón de ello, mediante oficio IPAX/GA/0577/2023, la Gerencia de Administración solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia se convocara a sesión al Comité de Transparencia para la ampliación del plazo previsto por el artículo 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta en forma completa al solicitante, en virtud de que aun no se encuentran testados en su totalidad los CFDIS del personal de este Instituto, por lo que resulta necesario contar con más tiempo para dar atención a dicha solicitud; documentales que se han proporcionado en copia a cada uno de sus integrantes de este comité para su conocimiento.

IV.- Por lo que respecta al desahogo del cuarto punto del orden del día, este órgano colegiado determina que, una vez realizado el análisis a la motivación y fundamentación manifestada por la Gerencia de Administración y la

Av. Gaspar Yanga No. 305, Col. Las Fuentes, C.P. 95008, Xalapa, Ver. Tel: 01 228 843 8436 www.ipax.gob.mx



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO, SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, IPAX INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, una del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Subgerencia de Recursos Humanos, al requerir de más tiempo para la entrega de la información requerida, con motivo del contenido y características del soporte documental que debe presentarse para estar en condiciones de responder a lo solicitado, es procedente la ampliación del plazo para la entrega de información.

En virtud de lo solicitado por las áreas generadoras de información, se invita a los integrantes del Comité su pronunciamiento y en su caso, emita el acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 fracción I y 11 fracción XVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.


SEGUNDO.- Que los numerales 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que cuando existan razones fundadas y motivadas, el comité deberá aprobar dichas razones mediante la emisión de una resolución que debe notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

TERCERO.- Que este Comité debe pronunciarse confirmando la ampliación de plazo para otorgar la respuesta relativa a la solicitud de información con folio 301148523000007, en virtud de que es indispensable ofrecer al peticionario la información más completa que satisfaga su requerimiento y, el área responsable se encuentra limitada para otorgarla, siendo necesario contar con más tiempo para atenderla.

Con base en lo argumentado y fundado, los integrantes del Comité manifiestan, que se actualizan los preceptos que prevé la prórroga y están de acuerdo en la propuesta de ampliación de plazo para otorgar la respuesta relativa a la solicitud de información con folio 301148523000007.

En este sentido, el Secretario del Comité en uso de la voz, procede a solicitar a

Av. Gaspar Yanga No. 305, Col. Las Fuentes, C.P. 95008, Xalapa, Ver. Tel: 01 228 843 8436 www.ipax.gob.mx



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO, SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, IPAX INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, una del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

los integrantes del Comité manifiesten el sentido de su voto, quedando de la siguiente manera.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Gerente Jurídica y Consultiva.- Presidenta	A FAVOR
Titular de la Unidad de Transparencia.- Secretario	A FAVOR
Gerente de Administración.- Vocal	A FAVOR
Gerente de Supervisión a Comandancias.- Vocal	A FAVOR
Gerente de Formación y Desarrollo Policial.- Vocal	A FAVOR

El Secretario informa a los integrantes que el punto número cuatro fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:


ACUERDO IPAX/CT/05/15/02/2023

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación de plazo para otorgar la respuesta relativa a la solicitud de información con folio 301148523000007, hasta por diez días más. Punto propuesto por la Gerencia de Administración a solicitud de la Subgerencia de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, el Secretario del Comité, pregunta a los integrantes, si desean agregar algún tema para que conste en la presente acta, contestando los presentes de forma negativa. Por lo que se da por terminada la presente sesión, siendo las quince horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que participan para dejar constancia y dar legalidad a lo aquí plasmado. Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Av. Gaspar Yanga No. 305, Col. Las Fuentes, C.P. 95008, Xalapa, Ver. Tel: 01 228 843 8436 www.ipax.gob.mx



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO, SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, IPAX INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL, VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, una del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. Mirna Vanessa Ceballos Cinta
Gerente Jurídica y Consultiva
Presidenta del Comité

Lic. Manuel Juárez López
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretario del Comité


L.C. Minerva Isabel Galván García
Gerente de Administración
Vocal del Comité

Lic. Julián Rafael Ramos Cacho
Gerente de Supervisión a Comandancias
Vocal del Comité

Mtra. Joanna Barradas Mendoza
Gerente de Formación y Desarrollo Policial
Vocal del Comité

Estas firmas forman parte del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 15 de febrero de 2023.

Av. Gaspar Yanga No. 305, Col. Las Fuentes, C.P. 95008, Xalapa, Ver. Tel: 01 228 843 8436 www.ipax.gob.mx



...

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...

“No entrego la información solicitada” (*sic*)

...

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado documento respuesta mediante el cual, solicito prórroga para la entrega de información dentro del plazo extraordinario de diez días hábiles más con que cuenta el sujeto obligado en virtud de que el área que genera dicha información requería más tiempo para otorgarla, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia, tal y como lo establece el numeral 147 de la citada ley de transparencia local, del vencimiento del plazo otorgado por el Comité se desprende que el sujeo omitió dar la respuesta correspondiente.

De igual forma, durante la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que ninguna de las partes compareció al mismo.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, incumpliendo, además, acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del **criterio número 8/2015**¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Respecto de lo peticionado en el presente asunto, es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción III, IV, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, el cual se transcribe:

...

Artículo 30. Son atribuciones del **Gerente de Administración**, las siguientes:

...

III. Supervisar la correcta aplicación del gasto del Instituto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Financiero, así como a la normatividad que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado;

...

IV. Elaborar y validar el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, apegándose a la normatividad y lineamientos establecidos en el Código Financiero y por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

...

VI. Verificar la disponibilidad de recursos financieros para el pago oportuno de la nómina del personal;

...

VIII. Supervisar que los pagos de remuneraciones, estímulos y demás prestaciones se realicen conforme a las tabulaciones de sueldos autorizados, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y demás ordenamientos legales aplicables;

...

De la normativa anterior, se tiene que las atribuciones del Gerente de Administración del Instituto de la Policía Auxiliar y Patrimonio Patrimonial es la de supervisar la correcta aplicación del gasto del Instituto, la elaboración y validación del

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.

anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, la disponibilidad de los recursos financieros para el pago oportuno de la nómina del personal y la supervisión de los pagos de las remuneraciones, estímulos y demás prestaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; Por tanto, el área de Administración se encuentra facultada para dar respuesta a lo solicitado, al ser información que el Instituto de la Policía Auxiliar se encuentra obligado a generar de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley.

Ahora bien, como ya quedó establecido en líneas anteriores, el ente público omitió dar respuesta a la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso del particular, por lo que es procedente **ordenar** que entregue la información solicitada, en los términos que la tenga generada.

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación conferida por la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; además, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 fracción III, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán, entre otras obligaciones, la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, es procedente su entrega en ese mismo formato, previa eliminación de los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías. Sirva de sustento a la anterior afirmación el **criterio 7/2015** emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Por otra parte, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta que los documentos a entregar que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, deberán someterse a consideración del Comité de Transparencia, para la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Asimismo, debe observarse lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior en atención al criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En el caso concreto de las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia, deberán testarse los siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica:

http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Finalmente, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante el Área de Administración, y proporcionar la información solicitada, en modalidad electrónica, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través del área de **Administración** y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en modalidad electrónica, proceda a entregar lo siguiente:

- La versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) de todo el personal que conforma el sujeto obligado, correspondiente al último trimestre del año dos mil veintidós.

- Debiendo considerar que los CFDI se trata de obligaciones que el sujeto obligado por disposición legal genera en forma electrónica, por ello, procede su entrega en formato digital.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos